

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Buena Fe: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en lo referente a la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos locales	2
004-GADMCH-CM-2023 Cantón Chone: Que norma el fortalecimiento de la calidad del servicio de transporte terrestre intracantonal y comercial en taxis y fija las tarifas de los servicios de transporte antes referidos	10
- Cantón Daule: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la aplicación del manejo, control y seguimiento ambiental	21
001-2024 Cantón Jama: Que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje	32
- Cantón Palenque: Que regula la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos	40
001-2024 Cantón San Miguel de Urcoquí: Que expide la Segunda Ordenanza que reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	48



ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados juegan un papel decisivo en el proceso legislativo, ya que tienen la facultad de establecer normas que regulan diversos aspectos de la materia tributaria en el ámbito de su jurisdicción cantonal. Uno de estos poderes es la capacidad de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones fiscales de las empresas públicas, entidades adscritas y más dependencias municipales.

Estas normas son dictadas por el Concejo Municipal, garantizando que no se vulnere el principio de reserva de ley en materia tributaria. Normativas que proporcionan un marco para que los GADs ejerzan su autoridad de manera profesional y eficiente, al tiempo que garantizan la protección de los intereses del público y del gobierno. Con esta normativa en vigor, los GADs pueden gestionar eficazmente las cuestiones relacionadas con la fiscalidad y contribuir al desarrollo económico general del cantón.

Por consiguiente, se colige que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de sus órganos legislativos competentes, cuentan con la potestad normativa de condonar o remitir intereses, multas y recargos derivados de obligaciones surgidas de tasas o contribuciones especiales de mejoras, para lo cual, el Concejo podría expedir el respectivo acto normativo; conforme a una interpretación integral de los artículos 301 de la Constitución de la República del Ecuador, 37 y 54 del Código Tributario, y precedente N° 70-11-IN/21 de la Corte Constitucional.

En este sentido, la Procuraduría General del Estado, mediante varias absoluciones de consultas con carácter vinculantes, ha establecido que cualquiera sea el modelo de gestión de un servicio público, la tasa respectiva será fijada, modificada o suprimida mediante Ordenanza.

Así, el actual proyecto de Ordenanza contiene la normativa tendiente a la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tasas y de los servicios que ofrece el GAD Municipal de Buena Fe y sus dependencias, así también de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental EMAPSA BF, lo que propiciará un reordenamiento de las obligaciones vencidas y pendientes de pago, con apego a los principios de eficiencia y simplicidad administrativa.

En aras de dinamizar y reactivar la economía y fomentar la inversión, así como la sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo, a través de un ajuste en el marco jurídico que rige la actividad económica, financiera y productiva de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental (EMAPSA BF), estando a tono con la

responsabilidad social del GAD Municipal de Buena Fe, como ente rector de la competencia, el Concejo Municipal, como órgano legislativo deberá considerar la responsabilidad de aprobar este marco normativo local a efectos de que la ciudadanía pueda ser sujeta de los beneficios que en esta norma se establezcan, por lo que es necesario el proyecto de Ordenanza que se plantea, para que los contribuyentes tengan un respiro económico en cuanto a lo que adeudan al GAD Municipal de Buena Fe y a la EMAPSA BF, en virtud de ser una Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos, cuyo objetivo es que los contribuyentes tengan el incentivo de que se les pueda perdonar aquello; considerando que en efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, pueda obtener el ingreso de los recursos económicos que servirán de utilidad, para cumplir con determinados proyectos que se tienen planificados a beneficio de la población.

En este sentido, también es importante destacar que el Código Tributario establece en su Art. 54, que: Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca, por lo que el concejo municipal está plenamente facultado para aplicar este beneficio tributario en beneficio de la ciudadanía buenafesina.

Es así, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, buscar alternativas que procuren la recaudación oportuna de los valores impagos, para lo cual a través de esta Ordenanza se aplicará la remisión de intereses, multas y recargos provenientes de obligaciones tributarias y no tributarias, tales como los intereses y recargos de las tasas por concepto de los servicios públicos como agua potable, alcantarillado, que ofrece EMAPSA BF, y los servicios del Registro de la Propiedad, entre otros, siendo imprescindible que estas regulaciones se perfeccionen a través de un acto normativo u ordenanza expedida por el Concejo Municipal, conforme lo determina la parte pertinente del Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo prescrito en el Art. 54 del Código Tributario y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En conclusión, parte de las políticas económicas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, debe propender como parte de la política fiscal, el alivianar el pasivo de sus arcas que mediante acto normativo posean la facultad recaudadora, así como también establecer beneficios a favor de los contribuyentes y/o ciudadanos afectados económicamente por los efectos adversos que aun se perciben de la post pandemia mundial del Covid 19, en consideración de los principios de equidad y solidaridad, subsidiariedad y en ejercicio de la autonomía responsable y solidaria.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...)*”;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Carta Magna, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “*(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)*”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)*”;

Que, el artículo 301 ibídem, determina: “*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario, señala: “*Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código*”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone: “*Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca*”;

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “*(...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...)*”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)*”;

Que, el artículo 60, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “*Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)*
d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa,

proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...)”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, (...). Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. (...)*”;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la “LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, misma que ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento 461 del miércoles 20 de diciembre de 2023;

Que, la “LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” es aplicable para los tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la antes mencionada Ley prescribe: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. (...)*”;

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, aplicar la remisión establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran por él las empresas públicas;

Que, en mérito de la remisión de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de Buena Fe y las empresas públicas municipales;

Que, la situación económica por la que atraviesa el país, así como el alto índice de inseguridad que azota a la ciudad, han incidido de manera significativa en la economía de la ciudadanía, lo cual se ve reflejado en el no pago de tributos que estos deben hacer al GAD Municipal; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe y las Empresas Públicas Municipales.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas; y, administrados por el GAD Municipal del Cantón Buena Fe o a través de sus Empresas Públicas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Buena Fe o a sus Empresas Públicas Municipales. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe o por sus Empresas Públicas Municipales y conforme a las siguientes reglas:

- a. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los noventa (90) días siguientes de la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.
- b. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital) es realizado dentro del periodo comprendido entre el día noventa y uno (91) hasta el día ciento veinte (120) siguientes a la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 4.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar al Departamento de Coactivas del GAD Municipal del cantón Buena Fe y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas, ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza, y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de febrero de 2024.

SEGUNDA: La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal del Cantón Buena Fe y quien hagan las veces en su Empresa Pública Municipal, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

TERCERA: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, demás normativa relacionada que se encuentre en plena vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, acorde a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Ordenanza expedida en la ciudad de San Jacinto de Buena Fe, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:
**DIANA CATALINA
ANCHUNDIA YEPEZ**

Abg. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.
**ALCALDESA DEL CANTÓN
BUENA FE**



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA ROSA BAIDAL
CONFORME**

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr.
**SECRETARIA GENERAL
Y DEL CONCEJO**

CERTIFICACIÓN: La presente **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, en sesiones ordinarias realizadas el jueves dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), y el jueves veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); en primero y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.- San Jacinto de Buena Fe, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA ROSA BAIDAL
CONFORME**

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr.
**SECRETARIA GENERAL
Y DEL CONCEJO**

SANCIÓN:

Abg. Diana Anchundia Yépez, Mgtr., ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la norma citada, y por cuanto la presente Ordenanza ha seguido el trámite legal correspondiente de conformidad con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES; y, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispongo su promulgación y publicación en el Registro Oficial y otros medios previstos para el efecto.- San Jacinto de Buena Fe, 30 de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:
DIANA CATALINA
ANCHUNDIA YEPEZ

Abg. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE

CERTIFICACIÓN:

Proveyó y firmó la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, la Abg. Diana Anchundia Yépez, ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE; quien dispuso su ejecución y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el dominio Web de la institución.- San Jacinto de Buena Fe, 30 de enero del 2024.-



Firmado electrónicamente por:
ZOILA ROSA BAIDAL
CONFORME

Abg. Zoila Rosa Baidal Conforme, Mgtr
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO